

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Jueves 7 de Septiembre de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 204
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Sexta Sesión de la Cámara de Diputados
(Continuad). Pág. 2217

PODER EJECUTIVO

**MINISTERIO DE FOMENTO Y OBRAS
PUBLICAS**

Carretera Circunvalando León 2218

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de
Asistencia Social de Jinotega.—(Con-
tinúa). 222)

SECCION JUDICIAL

Remates 2221
Solicitud De Reposición De Título Extra-
viado 2224

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y quince minutos de la mañana del día jueves, ocho de Junio de mil novecientos sesentisiete. Año Rubén Darío.

Preside el honorable Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los honorables Diputados Doctores Ramiro Granera Padilla y Francisco Urbina Romero, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Con la concurrencia de:

Don César Acevedo Quiróz, Don Adolfo Altamirano D., Dr. Arsenio Alvarez Corrales, Dr. Roberto Argüello Hurtado, Don Francisco Salinas Guzmán, Don Miguel Aráuz Rodríguez, Dr. Carlos Arroyo Buitrago, Don Alejandro C. Blandón, Don José María Borgen, Don Alfredo Brantome, Dr. Salva-

dor Castillo, Don Gustavo Chamorro Ubau, Don Edmundo Chamorro R., Dr. Alejandro Fajardo Rivas, Dr. Adolfo González Balcadano, Don Armando Guido, Dr. Juan Manuel Gutiérrez, Don Humberto Guerrero Zapata, Don Luis Felipe Hidalgo, Doña Carmen Lara de Borgen, Don Arnoldo Lacayo Maison, Don Camilo López Núñez, Dr. Juan José Lugo Marengo, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Don René Molina Valenzuela, Dr. Orlando Morales Ocón, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don José Ortega Chamorro, Don Edmundo Paguaga Iruas, Dr. Eduardo Paladino Cabrera, Dr. Alfonso Pérez Andino, Dr. Pedro J. Quintanilla, Dr. Doro Real Amaya, Dr. Alejandro Romero Castillo, Doña Irma Aragón de Cajina, Dr. Orlando Robleto Gallo, Dr. René Sandino Argüello, Don Germán Saborío, Don Napoleón Tapia Pérez, Don Alfonso Talavera Ocón, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Don Jorge Urcuyo Balladares, Dr. J. David Zamora h., Dr. Fernando Zelaya Rojas y Dr. Raúl Valle Molina.

1.—El honorable Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano declara abierta la sesión.

2.—Se da lectura al acta de la sesión anterior y al ser sometida a discusión el honorable Diputado Zelaya Rojas pide rectificación porque no es cierto dice, que él haya confesado que la oposición se hacía responsable de los actos de terrorismo que se habían sucedido en el país; que al contrario, había responsabilizado al Gobierno y al Partido Liberal por la injusticia política y electoral cometida contra la oposición de Nicaragua; que esa injusticia había provocado un clima de insatisfacción de la que se estaban aprovechando bloques antidemocráticos aislados.

El honorable Diputado Robleto Gallo, dice que en la sesión pasada no sólo apoyó la moción del honorable Diputado Gutiérrez, sino que la reforzó al expresar que esa moción era muy importante, porque muchos presos políticos son torturados y puestos en cárceles inmundas.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Fomento y Obras Públicas

Carretera Circunvalando León

«No 181—C.—

Los suscritos, José Luis Montiel Gutiérrez, casado, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras de la República de Nicaragua, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en el curso de este instrumento se llamará «El Gobierno» por una parte y José Salvador Cuadra Argüello, casado, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Chamorro y Cuadra S. A., todo de acuerdo con Escritura Pública autorizada en la ciudad de Granada a las siete de la noche del veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y estatutos de la misma inscritos estos instrumentos bajo el número 571, folios 62 al 77, tomo 13, Libro segundo del Registro Mercantil y con el número 912 folios 165 al 176, tomo 28 del Registro de Personas y número 572 folios 77 al 87, tomo 13, Libro Segundo del Registro Mercantil; todas estas inscripciones del Registro Público del Departamento de Granada, a quien en el curso de este instrumento simplemente se llamará El Contratista, por otra parte, ambos mayores de edad, ingenieros civiles y de este domicilio, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de Construcción.

1).—Trabajo requerido

El contratista, con elementos propios y suficientes, se obliga a construir para el Gobierno, en el Proyecto No. DCN—N -1 Circunvalación Ciudad de León las obras viales descritas en los planos y especificaciones correspondientes al mencionado proyecto de la estación 80+720=0+000 a 0+910=35+429 31 y de conformidad con las condiciones especiales y generales y demás documentos del contrato. Tales documentos forman parte de este contrato y se agregan al mismo para formar los anexos descritos en la cláusula número siete del presente contrato, los cuales deberán ser debidamente firmados el primero y último folios y rubricados los demás por ambas partes contratantes.

2).—Plazo

El contratista deberá comenzar la construcción, a más tardar, dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de recibo de la orden escrita de comenzar emitida por el Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla, a satisfacción del Gobierno dentro de un plazo de Ciento Cincuenta (150) días calendario, contados desde la fecha del re-

cibo de la orden escrita de comenzar, plazo que estará sujeto a extensiones y autorizadas por el Gobierno. El Contratista pagará al Gobierno por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de Seiscientos Córdoba (\$700.00) hasta la entrega de la obra en la forma estipulada en este contrato.

3).—Maquinaria

El contratista, para los propósitos de la ejecución de las obras mencionadas en la cláusula número uno del presente contrato y de cualquier ampliación de las mismas, dispondrá en el sitio de las obras, como mínimo la maquinaria de su propiedad, descrita a continuación, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula siete del anexo B de este Contrato.

- 2 Moto— conformadoras Caterpillar 8 Tons.
- 1 Moto—conformadora Caterpillar 12F.
- 1 Moto—conformadora Allis Chalmer Mod. D.
- 1 Tractor Caterpillar D—7 -3—T.
- 1 Tractor Caterpillar D8—H.
- 1 Cargador Caterpillar 944—A.
- 1 Cargador Hough—H3OF
- 2 Aplanadoras Gailion—3 ruedas 12 Tns.
- 1 Aplanadora Búfalo Tand. 5—8 Tons.
- 1 Compactadora Ferguson—11 ruedas 12 Tons.
- 3 Pipas Chevrolet 1.500 galones
- 1 Distribuidor de Asfalto Seeman—Oun—1000 galones
- 9 Camiones Chevrolet de 5 mts. cúbicos

El contratista se obliga a poner a la disposición del proyecto cualquier otra maquinaria o equipo que a juicio del Gobierno fuera necesario para completar la obra satisfactoriamente.

4).—Valor del Contrato y Adelanto.

El Gobierno pagará al Contratista, por las obras objeto de este contrato completadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, según los precios unitarios establecidos de común acuerdo con el Contratista y aplicadas a las cantidades de obras efectivamente realizadas por el Contratista y medidas por el Gobierno. Para los efectos legales de este contrato se acepta que las cantidades de obras indicadas en el Anexo E son aproximadas y están por tanto sujetas a variaciones, y por ende al valor total del Contrato. Bajo esta condición se establece el valor de este Contrato en la suma de Un Millón Seiscientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Quince Córdoba..... (\$1.697.815.00.)

El Gobierno concederá al Contratista una vez firmado el presente contrato y llenadas las formalidades de garantía pertinentes del mismo, un adelanto total equivalente al quince por ciento del valor original del con-

trato, que en este caso alcanza un total de Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Dos Córdoba y Veinticinco Centavos de Córdoba (¢254.672.25.)

Este adelanto tiene que ser garantizado por el Contratista, y será reembolsado por el Contratista con el quince por ciento (15%) de los estimados mensuales de pago por trabajo hecho, suma que será deducida independientemente de la retención a que se refiere (la cláusula 6, inciso 6) del Pliego de Condiciones Generales que rige a este Contrato.

Así mismo el Contratista, de acuerdo con lo estipulado en los Anexos B y E se compromete y obliga a ejecutar, bajo el sistema de Administración, trabajos adicionales, que a juicio del Gobierno, ameriten tal método de pago.

5).—*Fianza de Cumplimiento.*

El Contratista deberá rendir una Fianza de Cumplimiento, en formularios suministrados por el Gobierno o en formularios que lleven el membrete del fiador pero estarán redactados en idéntica forma que los del Gobierno, por un valor igual al diez por ciento del valor original del contrato, o sea, por la suma de Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Un Córdoba con Cincuenta Centavos de Córdoba..... (¢169.781.50), fianza que durará en vigor hasta que la obra haya sido debidamente completada y aceptada por el Gobierno y éste haya extendido por escrito al Contratista el finiquito correspondiente. Dicha fianza responderá por la debida ejecución del trabajo propuesto y el fiel cumplimiento con las estipulaciones, plazos, condiciones y convenios establecidos en los documentos anexos descritos en la cláusula número siete del presente contrato, tanto para el plazo original como para las extensiones del mismo que autorizare el Gobierno. Esta fianza será también aplicable a cualquier modificación que pudiera ser hecha en este contrato de aquí en adelante y para lo cual no será necesario dar aviso al Fiador.

6).—*Pago a Tercero y Suplidores.*

El Contratista se obliga expresamente a pagar con la debida puntualidad a todas aquellas personas naturales o jurídicas que suministren mano de obra, maquinaria o materiales para la ejecución del trabajo especificado en este contrato y en cualquiera de las modificaciones que puedan ser hechas de aquí en adelante.

Si el Contratista no cumpliere con estas obligaciones, el Gobierno podrá hacer uso de cualquier cantidad de dinero que tuviese retenida el contratista al tenor de lo dispuesto en la cláusula número siete del presente contrato y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior.

7).—*Documentos Anexos al Contrato.*

El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que contienen las estipulaciones generales, especiales y especialísimas que define el trabajo.

Anexo A.—Planos del Proyecto.

Anexo B.—Especificaciones Generales, FP-61 (Standard Specification for Construction of Roads and Bridges, FP-61).

Anexo C.—Pliego de Condiciones Especiales.

Anexo D.—Pliego de Condiciones Generales (Contrato de Construcción de Carreteras y Puentes, Gobierno).

Anexo E.—Pliego de Licitación.

Anexo F.—Programa de Pagos.

El Contratista expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los anexos indicados en esta cláusula por las cuales se rige el objeto y naturaleza de este contrato.

También es entendido para ambas partes contratantes, que el presente contrato tiene que ser transcrito en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas y publicado en «La Gaceta» Diario Oficial para llenar todas las formalidades de garantía pertinentes del mismo.

El pago de este contrato se tomará de la Codificación: 09-37-07-09-0600, Circunvalación Ciudad de León, del Presupuesto de Gastos vigentes y de las que sean asignadas en el futuro.

En fe de lo cual firmamos quince tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Por el Gobierno: (f) J. Luis Montiel (José Luis Montiel Gutiérrez) Ingeniero Jefe.—Por el Contratista: (f) José S. Cuadra (José Salvador Cuadra Argüello). Presidente.—(f) Sofonías Cisneros L. (Sofonías Cisneros Leiva) Jefe División de Construcción.—(f) V. Baltodano S. (Virgilio Baltodano S.) Oficial Presupuestario.—Ante mí: (f) Ev. Centeno Ch. (Evenor Centeno Chavarría) Notario Público.—(Un Sello).

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 181—C. que antecede, suscrito a los diez y seis días del mes de Agosto del corriente año, entre el Señor Ing. José Luis Montiel Gutiérrez, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Dependencia del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y el Señor José Salvador Cuadra Argüello, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Chamorro y Cuadra S. A.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Agosto 24 de 1967.—Gral A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ing. Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Jinotega

(Continúa)

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS:
---	--	---------	---------

Sección VI.—Negocios que se tienen que calificar por existencias

Art. 28.—Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentara en el tiempo debido la declaración de que se hable en el Art. 24, los que no estuvieren registrados en la Dirección de Ingresos para el pago del Impuesto de Timbres sobre sus ventas o cuando no llevare libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero valorará el activo de la empresa consistente en bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagarán como impuestos así:

a) Por los primeros \$ 3,000.00 de existencia	\$ 10.00	\$ 10.00
b) Por cada \$ 1,000.00 o fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior	2.00	2.00

Art. 29.—Sección VII.—Impuesto clasificado.

Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comercio de compra-venta de mercaderías pero ejercieren algunas de las actividades comprendidas en el Art. siguiente, pagarán conforme las cuotas asignadas a cada una de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante que se dedicare al comercio de compra-venta y pagara impuesto de venta y/o prestación de servicios pagará además y según su naturaleza lo correspondiente sólo a la matrícula de la actividad o actividades anexas a que se dedique con un mínimum mensual de sus ventas correspondientes a lo indicado por esa actividad o actividades, a fin de no duplicar el impuesto.

Art. 30.—Agencias o Agentes (Representantes o Distribuidores).

a) De casas pelicularas	120.00	120.00
b) De ingenios de azúcar	60.00	40.00
c) Corredores de Seguros de Vida, nacionales o extranjeros, con oficina abierta	100.00	100.00
d) Corredores de Seguros de Incendio y Otros Riesgos, nacionales o extranjeros, con oficina abierta	100.00	50.00
e) Corredores de Seguros de cualquier clase o agentes de compañías de aho-		

IMPUESTOS:

	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VIARIOS:
rro y préstamo y financiadoras y similares, ya sean nacionales o extranjeras, sin oficina abierta. Matrícula Anual			50.00	
f) Cablegráficas o de radiocomunicación internacional, sobre los servicios que presten el				1 %
g) De transportes aéreos y terrestres (o empresas) de servicio nacionales o internacionales, pagarán el sobre el valor de los pasajes.				1 %
h) De casas navieras extranjeras		100.00	80.00	
i) (O empresas), navieras nacionales		60.00	50.00	
j) Corredores o vendedores de pasajes (transportes aéreos o navieros), con oficina abierta Corredores o vendedores de pasajes (transporte aéreo o naviero), sin oficina abierta), (solo matrícula) . .		50.00	25.00	
k) De casas extranjeras (vendedores intermediarios entre casas extranjeras y comerciantes del país):				
1a. Con ventas en el año inmediato o anterior que excedan de más de US\$ 1,000,000.00		200.00	100.00	
2a. Más de US\$ 500,000.00 a US\$ 1,000,000.00		100.00	50.00	
3a. De US\$ 100,000.00 a US\$ 500,000.00		50.00	25.00	
4a. Menos de US\$ 100,000.00 ,sólo matrícula)		50.00		

(Continuará)

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2392 B/U 689897 Valor \$ 636.00

El día Domingo 10 de Septiembre de 1967, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta SUBASTA, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS
SERIE "D"

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
7616 1	Pulsera de cadena mart. 59½ grs.	350.40
7622 1	Cadena tej. chino con dije de Cristo 27 grs.	146.00
7623 1	Anillo con piedra ord. y 1 cadena tej. No. 8 sin dije, 15 grs.	87.80
7624 1	Pulsera de cad. mart. y 1 cadena con dije de Cristo golp. 17 grs.	87.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
7682 1	Cadena ord. rev. con dije de medalla china, 11 grs.	58.40
7709 2	Anillos dist. 1 dije de medalla, 15 grs.	58.40
7743 1	Cad. con dije de medalla calada, 14 grs.	73.00
7758 1	Par de argollas, 1 esclava tej. chino 13 grs.	73.00
7760 1	Cadena con dije de Cristo golp. 4½ grs.	21.90
7761 1	Cadena con dije de Cristo golp. 7 grs.	36.50
7792 1	Cadena tej. chino con dije de medalla de 10k. 23 grs.	102.20
7825 1	Cadena con dije de Cristo y 1 par de chapas golp. 5 grs.	29.20
7831 1	Par de chapas de 2½ pesos mex. 1 cadena de medalla 11 grs.	58.40
7846 2	Anillos dist. 8 grs.	43.80
7861 1	Cad. ord. con dije de medalla golp. 2 grs.	14.60
7889 1	Par de mancuernillas golp. 1 cordón con dije 20 grs. .	102.20
7919 1	Cadena con dije de Cristo golp. 5 grs.	21.90
7931 1	Puls. tej. chino y 1 esclava tej. chino 19 grs.	102.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
7939 1	Puls. tej. chino golp. cad. de seg. rev. 15 grs.	87.60	09678 1	Cadena ord. sin dije 5 grs.	14.80
7940 2	Anillos dist. 4 grs.	21.90	09685 1	Cadena ord. con dije de medalla 11 grs.	66.60
7966 1	Cadena ord. y 1 par de chapas, 11½ grs.	58.40	09686 1	Puls. de eslabones 21 grs.	118.40
7967 2	Cad. dist. con sus respectivas med. 9 grs.	43.80	11594 1	Silla niquelada y 1 mesa niquelada	59.20
7968 1	Cad. tej. chino con dije de lámina cal. con piedra, 10 grs.	58.40	12120 1	Cadena con dije de Cristo, 1 anillo y 1 par chapas 9 grs.	59.20
7969 1	Anillo con piedra 12 grs.	65.70	12363 1	Par chapas de monedas de monedas de 2 y medio pesos mex. 4 grs.	29.60
7979 1	Puls. de eslab. grab. 20 grs.	116.80	12595 1	Anillo de meseta grab. 11 grs.	51.10
7992 1	Pulsera tej. chino cad. de seg. rev. y 1 cad. con dije 25 grs.	116.80	12848 1	Anillo con brillantes, 2 grs.	219.00
8030 1	Puls. tej. No. 8 26 grs.	146.00	13274 1	Pulsera, 2 anillos, y 1 par chapas 8 grs.	43.80
8037 2	Anillos dist. 3 grs.	17.52	13344 1	Abanico eléctrico marca MANNING MOWMAN	29.20
8083 1	Anillo con piedra 12 grs.	65.70	13421 1	Cadena rev. sin dije y 1 anillo 5 grs.	21.90
8084 1	Cad. fina con dije y 1 anillo, 11 grs.	51.10	13618 1	Anillo y 1 pulsera tej. chino rev. 15 grs.	73.00
8087 1	Anillo con tres brillantes, 3½ grs.	219.00	13891 1	Puls. tej. No. 8 con dije, 8 grs.	43.80
8088 1	Pulsera tej. chino 31 grs.	116.80	13938 1	Esclava 43 grs.	218.20
8089 1	Puls. media caña grav. mal estado, 43 grs.	182.50	14280 1	Anillo grabado 2½ grs.	14.60
8091 1	Cadena tej. chino con dije de medalla, 30 grs.	146.00	14429 1	Pulsera No. 8, 2 anillos y 1 cadena c/eslab. de perlas 25 grs.	146.00
8092 2	Cadenas dist. con sus dijes, 1 par de argollitas, 1 anillo 10 grs.	36.50	14475 1	Cadena con dije de Cristo, 11 grs.	43.80
8108 1	Cadena ord. rev. con dije de Cristo golp. 13 grs.	73.00	14409 1	An. de meseta lisa, 4 grs.	21.90
8109 1	Pulsera tej. No. 8 en mal estado 21 grs.	73.00	14471 1	Máquina de escribir portátil marca OLIVETTI	219.00
8118 1	Esclava tej. chino y 1 anillo, 7 grs.	36.50	14549 1	Pulsera tej. chino 15 grs.	87.60
8134 1	Puls. tej. chino con dije de medalla 18 grs.	87.60	14565 1	Pulsera No. 8 con 1 pedazo de cadena de seg. 11 grs.	51.10
8198 1	Anillo desp. y 1 esclava tej. No. 8 6 grs.	29.20	14606 1	Cordón con dije de Cristo golp. 11 grs.	58.40
8212 1	Esclavita, 1 anillito y 1 dije de Cristo, 5 grs.	29.20	14734 1	Reloj inox. marca LIGA vidrio rayado	29.20
8224 2	Anillos dist. 7 grs.	36.50	14778 1	Anillo y 1 pulsera pequeña 3 grs.	17.52
8261 1	Cadena ord. sin dije 3 grs.	17.52	14807 1	Cadena tej. chino con dije y 1 anillo 23 grs.	131.40
8273 1	Cad. tej. chino con medalla 17 grs.	73.00	14827 1	Cadena tej. chino con dije de med. 16 grs.	87.60
8282 1	Anillo golp. desp. y 1 par de argollones golp. 7 grs.	43.80	14877 1	Cadena con dije y un dije, 1 anillo 13 grs.	73.00
8317 2	Cadenas dist. 1 dije y 2 anillos dist. 47 grs.	219.00	14881 1	Cadena con dije de Cristo golp. y 1 anillo 25 grs.	131.40
8325 1	Cadena tej. chino con dije de Cristo 17 grs.	87.60	14920 1	Pulsera tej. No. 8 8 grs.	43.80
SERIE "N" Y "S" BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			14921 1	Puls. tej. de corozo 7 grs.	36.50
90229 1	Anillo con 1 diamante 3½ grs.	107.80	14998 1	Cordón con dije de medalla y 1 cad. con dije de med. 22 grs.	116.80
06133 2	Anillos dist. 7½ grs.	45.00	15000 1	Cad. ord. con dije de medalla 5 grs.	29.20
06521 1	Pulsera tej. No. 8 rev. con dije de moneda mutilada 10 grs.	59.20	15006 1	Cadena tej. chino con dije de Cristo golp. 13 grs.	73.00
07834 3	Anillos dist. 1 par de argollas, 1 esclava y 1 cad. con dije 29 grs.	148.00	15084 1	Cad. rev. con med. 8 grs.	29.20
08142 2	Cadenas dist. y 1 anillo, 18 grs.	88.80	15122 1	Cadena tej. chino con medalla de 10k. 17 grs.	87.60
08685 1	Reloj inox. marca ARBOR con pulsera	44.40	15134 1	Esclavita tej. chino y 1 cad. c/2 rev. y dije de med. 6½ grs.	36.50
08960 1	Cad. ord. con dije de med. golp. 1 par de chapas de moneda dos pesos mex. 10 grs.	59.20	15143 1	Cadena ord. con dije de med. 11 grs.	58.40
09143 1	Cadena rev. con dije de med. 11 grs.	44.40	15144 1	Cadena tej. chino sin dije, 8 grs.	43.80
09676 1	Cordón sin dije y 1 anillo, 9 grs.	29.60	15177 1	Máquina de escribir portátil marca OLIMPIA	438.00
09677 2	Anillos dist. 1 par chapas 6 grs.	22.20	15203 1	Anillo 10 grs.	58.40
			15206 1	Par de argollas 1 esclavita 1 dije de Cristo, otra esclavita 16 grs.	73.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
15221	1 Par chapas 6½ grs.	36.50	16262	1 Esclavita tej. chino, 3 grs.	17.52
15312	1 Cadena tej. chino con dije de medalla 17 grs.	87.60	16284	1 Puls. tej. chino con dije de 1 moneda de 5 Dollars 42 grs.	219.00
15335	1 Prendedor y 1 mancuernilla 13 grs.	73.00	16295	1 Par de chapas, 2½ grs. . .	14.60
15337	2 Corazoncitos golp. y 2 pares de chapas dist. 7 grs. .	36.50	16311	1 Cad. rev. con dije de medallita, 7 grs.	36.50
15352	1 Reloj marca RETAWA con pulsera	58.40	16314	1 Pulsera tej. chino cad. de seg. rev. 19 grs.	102.20
15353	1 Anillo, 1 puls. con dije de med. 38 grs.	219.00	16318	1 Pulsera de aro, 25 grs. . .	146.00
15372	1 Reloj inox. sin marca 1 pul. tej. inox. para varón	29.20	16353	1 Reloj inox. marca ORIS con pulsera de cuero	43.80
15407	1 Anillo, 12 grs.	65.70	16368	1 Cadena rev. con dije de Cristo 5 grs.	21.90
15412	1 Cadena con dije 10 grs. . .	58.40	16392	1 Puls. tej. No. 8 con dije, y 1 esclavita, 30 grs.	160.60
15437	2 Anillos dist. 1 cad. con dije de Cristo, 15 grs.	87.60	16446	2 Anillos dist. 5 grs.	29.20
15440	1 Cad. Tej. chino con dije de med. 18 grs.	87.60	16449	1 Anillo con piedra ord. 2½ grs.	14.60
15504	2 Anillos dist. 12 grs.	65.70	16514	1 Cad. ord. sin dije y 1 esclavita tej. No. 8 rev. 11 grs.	58.40
15591	1 Esclava tej. chino 11 grs.	58.40	16560	1 Esclavita tej. chino 4 grs.	21.90
15611	1 Pulsera golp. con cad. de seg. 116 grs.	116.80	16580	1 Puls. incomp. de 10 monedas de 2 colonos rev. 18 grs.	87.60
15616	3 Anillos dist. 11 grs.	58.40	16614	1 Puls. tej. No. 8 rev. 3 grs.	14.60
15644	2 Cadenas dist. con sus respectivos dijes, 7 grs.	36.50	16639	2 Anillos dist. y 1 puls. tej. chino 22 grs.	116.80
15680	1 Anillo, 1 esclavita tej. chino y 1 dije de med. 8 grs.	43.80	16650	3 Anillos dist. 2 dijes dist. 3 pares de chapas dist. 1 clava, 1 pulsera y 1 cadena fina rev. sin dije, 13 grs. .	58.40
15710	1 Reloj marca BULOVA vidrio quebrado	146.00	16683	1 Calentador de pan eléctrico marca TOASTINES	36.50
15712	1 Anillo 1 cadena rev. con dije de med. 19 grs.	87.60	16704	1 Puls. tej. No. 8 8 grs. . . .	14.60
15724	1 Cordón con med. 41 grs. Med. Med. es de 10 k.	219.00	16759	1 Puls. tej. chino rev. 16 grs.	73.00
15728	1 Puls. tej. No. 8 14 grs. . .	65.70	16767	1 Cad. ord. con dije de Cristo golp. 11 grs.	58.40
15730	1 Anillo, 1 cadena tej. chino con dije de med. 21 grs. . .	116.80	16779	1 Cadena con dije de med. de 10k. 9 grs.	36.50
15735	1 Máquina de coser marca SINGER de juguete	7.30	16780	1 Reloj marca NOVELTI vidrio rayado	36.50
15759	1 Cad. mart. sin dije 20 grs.	80.30	16785	10 Llaves distintas, 2 calibradores 1 desarmador	29.20
15793	1 Anillo de meseta 15 grs. . .	87.60	16789	1 Martillo 1 diablito y plomada y 1 escoplo	17.52
15796	1 Cadena con dije de med. y 1 par argollas golp. 14 grs.	58.40	16861	1 Reloj inox. mar. BULOVA	73.00
15803	1 Puls. tej. No. 8 con dije de moneda de 2½ dollar 12 grs.	43.80	16886	1 Abanico eléctrico jiratorio marca NATIONAL 3 velocidades	146.00
15831	2 Anillos dist. 1 dije 1 cad. con dije y otro dije de Cristo golp. 13 grs.	73.00	16894	1 Máquina de escribir portátil marca OLIVETTI	146.00
15832	4 Anillos dist. y 1 par argolloncitos 9 grs.	51.10	16897	1 Pulsera tej. chino golp. 25 grs.	131.40
15833	3 Anillos dist. y 1 pulserita, tej. chino 9½ grs.	51.10	16905	1 Cadena mart. con dije y 1 anillito, 10 grs.	58.40
15892	1 Pulsera de aro, 33 grs. . . .	189.80	16916	3 Pares de argollas y 2 anillitos dist. 23 grs.	116.80
15924	1 Cad. con dije de Cristo y 1 esclavita rev. 6 grs.	36.50	16921	1 Puls. media caña golp. 16 grs.	73.00
15931	1 Anillo liso, 5 grs.	29.20	16930	1 Anillo con piedra 6 grs. . .	36.50
15933	1 Reloj inox. marca BULOVA con puls.	73.00	16941	1 Anillo con piedra 6 grs. . .	29.20
15985	1 Anillo 12 grs.	65.70	16969	1 Esclava tej. chino, y 4 anillitos dist. 21 grs.	116.80
15999	1 Esclavita tej. chino y 1 anillo 6 grs.	36.50	16988	1 Plancha eléctrica marca K.M.	29.20
16027	1 Pulsera tej. No. 8 rev. 10 grs.	51.10	17024	1 Cad. ord. sin dije, 20 grs.	116.80
16029	1 Cad. ord. con dije de medalla golp. desp. 8 grs. . .	43.80	17067	1 Reloj inox. marca SPERA con vidrio rayado y pulsera	36.50
16033	1 Esclavita tej. chino y 1 cadena con med. 5 grs.	29.20	17086	7 Aros ochavados para pulsera, 33 grs.	306.60
16036	2 Cadenas dist. 14 grs.	73.00	17162	2 Anillos dist. 5 grs.	29.20
16050	1 Pulsera de eslabones con dije de 10k. 33 grs. . . .	189.80	17222	1 Cadena con dije de Cristo y 1 puls. tej. chino 15 grs.	87.60
16140	1 Par de argollas y 2 anillos dist. 11 grs.	58.40	17245	1 Cadena con dije de med. y 1 anillo y 1 dije de Cristo 29 grs.	146.00
16151	1 Puls. tej. chino con dije de med. de 10k. 20 grs.	116.80	17277	1 Par de argollas 1 dije de	
16213	1 Puls. tej. de corozo 14 grs.	73.00			
16244	1 Cadena con med. de 10k. 16 grs.	73.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
17286	1 de med. y 1 prend. 15 grs.	58.40
17290	1 Anillo, 1 esclava tej. chino y 1 con dije desp. 25 grs. .	146.00
17326	1 Par de chapas golp. 3 grs.	17.52
17345	1 Serrucho, 1 alicata y 2 desarmadores dist.	11.68
17380	1 Cadena con dije de med. y 1 par de chapas 10 grs. . .	43.80
17403	1 Cordón con dije de Cristo 1 esclavita, tej. chino 8 grs.	43.80
17455	1 Anillo con sold. y 1 candena con dije de med. 15 grs.	87.60
17473	1 Par de argollas y 1 par de mancuernillas, 11 grs. . .	58.40
17480	2 Anillos dist. y 3 cadenas dist. con sus dijes, 25 grs.	146.00
17506	1 Pulsera de cad. mart. 33 grs.	146.00
17544	1 Anillo y 1 pulsera con dije de medalla, 43 grs.	219.00
17562	2 Puls. tej. No. 8 y 2 anillos con brillanets dist. 53 grs.	438.00
17578	1 Cadena con dije de medalla golp. 12 grs.	65.70
17639	1 CÁMARA fotográfica marca DIANA película 120 . .	14.60
17647	3 Anillos dist. 30 grs.	160.60
17661	1 Cadena con dije de Cristo y 1 anillo con piedra, 15 grs.	87.60
17662	1 Cad. mar. rev. dije de Cristo 14 grs.	73.00
17708	1 Reloj 14 k. marca GENEVA puls. inox.	58.40
17720	1 Anillo con brillantes dist. 2 grs.	438.00
17736	2 Anillos dist. 14 grs.	73.00
17835	2 Anillos dist. 6½ grs.	36.50
17867	1 Cad. ord. con dije de med. 10 grs.	58.40
17870	1 Dije de medalla 16 grs. . .	43.80
25430	1 Reloj inox. marca Vivax SINGER	14.60
27209	1 Máquina de coser marca OMEGA mueble en mal estado	85.20
28552	1 Radio portátil de baterías marca CHARP v.m./e. esq. queb.	70.00
29180	1 Radio portátil de baterías marca SANYO	28.00
29203	1 Radio portátil de baterías marca SANYO	140.00
29204	1 Radio portátil de baterías marca SANYO	70.00
29282	1 Máquina de coser marca SINGER	280.00
29306	1 Máquina de coser marca SINGER	280.00
29325	1 Radio de baterías marca SINGER	210.00
29330	1 Radio portátil de baterías NATIONAL	168.00
29438	1 Máquina de coser marca SINGER	350.00
29602	1 Radio portátil de baterías marca JULIETTE	98.00
29680	1 Máquina de coser marca SINGER	420.00
29779	1 Radio marca SHARP	98.00
30015	1 Radio de baterías marca NATIONAL	70.00
30133	1 Radio tocadiscos portátil de baterías marca NATIONAL 3 veloc.	210.00
30302	1 Máquina de coser marca SINGER	210.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
30346	1 Tocadiscos automát. marca PERPETUM de 4 velocidades	140.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
OFICINA PRINCIPAL
2 2

Nº 2362 —B/U Nº 689309— ₡ 135.00
Once mañana diecinueve corriente, subastaráse este Juzgado urbana Julgalpa Reparto La Tonga, solar veinticinco varas frente por treinta y tres varas y tercia de fondo; contiene casa tres dormitorios, linda: este, lote dos; oeste, avenida; norte, calle; sur, lote cuatro. Inscrita No. 9954, Asiento 10.; Folio 62; Tomo 127, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Chontales.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Hernán Mario Cubillo y Sra.
Base: Veintiséis Mil Trescientos Ocho Córdoba con Cuarenta Centavos.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, uno Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Hedonso Palma Martínez Juez 1o. Civil del Distrito. F. Castillo F., Secretario. 3 2

Nº 2360 - B/U Nº 689402— ₡ 90.00
Once mañana dieciocho corriente, local Juzgado venderánse al martillo públicamente, un sofá y dos sillones, en ejecución José Barbosa Fajardo contra María C. Gutiérrez y Silvia Sandoval, reclamo suma córdobas.

Oyense ofertas.
Juzgado 1o. Local Civil. Managua, uno de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Guillermo Argüello Poessy.—Carlos Vega, Srío. 3 2

Nº 2336 —B/U Nº 688714— ₡ 90.00
Cinco tarde dieciocho Septiembre año corriente, local este Juzgado subastaráse finca urbana cita barrio Larreynaga, esta ciudad, de 462 varas cuadradas, lmitada: oriente, Juan Romero, poniente, avenida emedio, norte, Julio Castrillo; sur, Carlos Portocarrero.

Base: ₡ 16,200.00.
Ejecución: María Adilla Castillo, contra Mercedes Perera Rodríguez.
Oyese postura.

Dado Juzgado 2º Civil del Distrito.—Managua, veintinueve de Agosto de 1967. Las tres de la tarde.—Manuel Barquero.—Nohel Villavicencio. 3 3

Nº 2321 —B/U Nº 611519— ₡ 90.00
Tres tarde, dieciocho Septiembre corriente año; subastaráse este Juzgado finca rústica, veinte manzanas, con mejoras.

Ejecuta: María Eucarnación Valle a Francisco Valle.
Base: Doscientos Córdoba.

Juzgado Local. San Isidro. Matagalpa, Agosto veintiséis de mil novecientos sesentisiete. — Máximo Blandón, Secretario. 3 3

Solicitud de Reposición de Título Extraviado

No. 1954—B/U No. 661726— ₡ 90.00
Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., conforme lo estipulado en el Artículo 12 de sus Estatutos avisa a sus Accionistas y Público en General que se solicitó reposición del Título Definitivo extraviado.

TITULO	BENEFICIARIO	CANTIDAD
281	Roberto Dávila	40
<i>Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.</i>		
3 3		